



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

**DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS**

**INFORME N° 026/2007-DCSD DE LA DENUNCIA
N° 0801-07-055 VERIFICADA EN EL BANCO NACIONAL
DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**

Tegucigalpa, M.D.C.

JUNIO 2007



Tegucigalpa, MDC; 13 de Junio, 2007
Oficio N° 685-RGM/2007

Ingeniero
Mario Ramón López
Presidente de la Comisión Interventora
Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA)
Su Oficina

Ingeniero López:

Adjunto encontrará el Informe N° 026/2007-DCSD de la Investigación Especial practicada en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3 y 5 (numerales 1, 4 y 12), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y artículos 2, 6, 52, 55, 58, 5, 105, 106, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares por las cuales se formula responsabilidad civil a su cargo por la cantidad de DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS LEMPÍRAS (L. 202,500.00), más los intereses respectivos, calculados a la tasa máxima promedio que aplique en el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago de la responsabilidad antes mencionada.

Asimismo se encontraron irregularidades que han generado la formulación de responsabilidades administrativas las que se encuentran en proceso de análisis y resolución, e indicios de responsabilidades penales que serán remitidas al Ministerio Público.

Atentamente,

Abogado Ricardo Galo Marengo
Presidente

“XXV Aniversario de la Constitución de la República”



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación, al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) relativa a la denuncia N° 0801-07-055 la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. *Irregularidades en Préstamos otorgados en los siguientes casos:*
 - 1.1. *Álvaro Noel Mercado (Juticalpa, Olancho): Desmembramiento de 200 manzanas de una de la garantía ubicada en La Bocana, Juticalpa, Olancho.*
 - 1.2. *Rigoberto Mercado (Juticalpa, Olancho): Se le otorgó un préstamo teniendo en mora otro préstamo por muchos años con la institución.*
 - 1.3. *Geraldina Lazo Maldonado (Danlí, El Paraíso): Se le otorgó un préstamo a pesar de que es madre de Fátima Geraldina Velásquez Lazo, Gerente de la Agencia del banco en Nueva Palestina, El Paraíso.*
 - 1.4. *Miguel Ángel Gradiz (Agencia Tegucigalpa): Se le otorgó un crédito en la Agencia Central, cuando se debió otorgar en la Agencia de Danlí.*
 - 1.5. *Arturo René Ramos Puerto (Agencia de Tocoa, Colón): Sobrevaloración de la garantía.*
 - 1.6. *Guillermo Giovanni Hernández: Sobrevaloración de la garantía.*
 - 1.7. *Felipe Rodríguez (Agencia Danlí, El Paraíso): Otorgar crédito sin cumplir con los requisitos correspondientes.*
2. *Aumento de salario al Ingeniero José Segovia Inestroza, quien devenga L.73,000.00 actualmente, mas L. 20,000.00 de gastos de representación.*
3. *Documentos firmados por el Ingeniero José Segovia Inestroza en fechas que no se encontraba en el país.*
4. *Venta de bienes muebles e inmuebles por medio del procedimiento de venta Privada y Directa.*



5. *Condonación de intereses sin tener un Decreto aprobado por el Poder Legislativo para tal fin.*
6. *Ordenes de compras N° 0368 y 0369 firmadas por el Presidente Ejecutivo y no por el Gerente Administrativo.*
7. *Alquiler del taller mecánico del Banco al Señor Alex Marini.*

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. *Verificar el procedimiento aplicado en la aprobación de los créditos mencionados en el numeral 1 de la página anterior.*
2. *Verificar el sueldo que devenga actualmente el Ingeniero José Segovia Inestroza y la existencia de gastos de representación.*
3. *Verificar la existencia de documentos firmados por el Ingeniero José Segovia en fechas en las cuales se encontraba fuera del país.*
4. *Verificar el procedimiento utilizado para la venta de bienes muebles e inmuebles del Banco.*
5. *Verificar la condonación de intereses en ciertos créditos otorgados.*
6. *Determinar las razones porque el ingeniero José Segovia Inestroza firma las órdenes de compras N° 0368 y 0369.*
7. *Razones por las cuales se alquila el taller del Banco al Señor Alex Marini.*



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

A) CASO ÁLVARO NOEL MERCADO (JUTICALPA, OLANCHO)

DESMEMBRAMIENTO DE 200 MANZANAS DE LA HACIENDA LA BOCANA, NO VIOLENTA EL REGLAMENTO DE CREDITO DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)

En la investigación especial practicada al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), se encontró que en el caso específico del Señor Álvaro Noel Mercado ha sido cliente del Banco desde el año de 1987, mediante la aprobación de treinta (30) préstamos a su nombre, los cuales se encuentran respaldados con garantía hipotecaria consistente en dos propiedades de mil doscientas cuarenta y siete (1,247) manzanas, propiedad de su esposa la Señora Genoveva Martínez de Mercado.

La situación crediticia del Señor Álvaro Noel Mercado hasta el 27 de noviembre del año 2006 ascendía a la cantidad de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 74/100 (2,472,277.74)**, desglosada de la siguiente manera:

N° Préstamo	Fecha de Aprob	Fecha de Vencim	Monto Otorgado Lps.	Saldo Actual Lps.	Saldo en Mora Lps.	Intereses Regulares Lps	Intereses en Suspenso Lps	Total
155034590	6/05/87	30/06/99	85,360.00	85,360.00	85,360.00	142,493.40	83,795.92	311,649.32
155014430	1/11/94	30/12/06	1,070,000.00	970,463.29	881,296.29	340,146.18	205,092.50	1,515,701.97
156171145	1/11/94	30/1/02	160,000.00	160,000.00	160,000.00	23,395.78	461,530.67	644,926.45
			1,315,360.00	1,215,823.29	1,126,656.29	506,035.36	750,419.09	2,472,277.74

Del cuadro anterior se puede observar que los créditos no son actuales, pero que de igual forma el Señor Álvaro Noel Mercado no ha podido hacer frente a las deudas contraídas con el Banco, para la cuales tiene la siguientes dos garantías hipotecarias:

PROPIEDAD	UBICACION	AREA	VALOR TOTAL
Rancho Nuevo	Aldea Telica, Juticalpa, Olancho	607 mz	L. 11,043,500.00
Hacienda Bocana	La San Felipe, Juticalpa, Olancho	640 mz	L. 3,130,000.00
Total		1,247 mz	L. 14,173,500.00



El 24 de octubre del año 2006 el Señor Álvaro Noel Mercado Cárcamo mediante nota (**Ver Anexo 2**) solicitó al Ingeniero José Segovia Inestroza el desmembramiento de doscientas (200) de las seiscientos cuarenta (640) manzanas de tierra de la propiedad denominada "La Bocana" ubicada en la aldea San Felipe, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, recibiendo la cantidad de OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 800,000.00), cantidad que en su totalidad sería abonada al préstamo. Posteriormente el 24 de noviembre del año 2006 mediante informe del Gerente de Créditos (**Ver Anexo 3**) se hace la solicitud a la Junta Directiva del Banco para el desmembramiento de dichas tierras argumentando las siguientes razones:

1. Como Producto del desmembramiento el saldo de la deuda quedaría en UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 27/100 (L. 1,673,266.27) garantizado con TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 13,373,500.00) en bienes hipotecarios.
2. La transacción es conveniente tanto para el cliente como para el Banco, siendo este un mecanismo que le permite al cliente ir aliviando su deuda.
3. El producto total de la venta será entregado a BANADESA como abono a los préstamos adeudados.
4. La porción de doscientas (200) manzanas a vender es la parte de menor valor productivo de la propiedad y no afecta el acceso al resto de la garantía remanente.

Es así que en Resolución N° JD.2006/3619 se aprueba la Solicitud del Señor Álvaro Noel Mercado (**Ver Anexo 4**)

Con la venta de las doscientas (200) manzanas el porcentaje de la relación préstamo garantía es de 18.48 %.

Esta transacción no se encuentra como una prohibición en el Reglamento de Crédito del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), es una transacción que se ha hecho anteriormente, que favorece a ambas partes y la garantía hipotecaria restante excede el monto adeudado; con lo cual se desvirtúa el hecho denunciado.



B) CASO JOSE RIGOBERTO MERCADO CARCAMO (JUTICALPA, OLANCHO)

PRESTAMO POR LA CANTIDAD DE UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (L.1,066,000.00) OTORGADO AL SEÑOR RIGOBERTO MERCADO, CUMPLE CON EL REGLAMENTO DE CREDITO DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)

El 17 de febrero del año 2006 el Señor José Rigoberto Mercado Cárcamo solicitó un crédito en la agencia de Juticalpa, Olancho destinado a un proyecto de Ganadería (Ver Anexo 5) por la cantidad de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,200,000.00)**.

El 3 de julio del año 2006 en informe sobre la solicitud de crédito del Señor José Rigoberto Mercado Cárcamo (Ver Anexo 6) donde se plantea que por su capacidad de pago se debería de autorizar la cantidad de **UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (L.1,066,000.00)**, siendo su historial crediticio el que sigue:

Nº Préstamo	Fecha de Aprobación	Fecha de Vencimiento	Monto en Lps.	Fecha de Cancelación	Observaciones
4424-018	17/05/95	28/02/96	65,600.00	16/1096	Cancelado 8 meses 16 días después de la fecha de vencimiento.
4424-019	19/11/99	30/03/03	1,167,752.00	19/02/04	Cancelado 11 meses 19 días después de la fecha de vencimiento.
4424-020	19/05/04	30/06/10	1,683,594.00	-----	Vigente

El 13 de julio del año 2006 mediante Resolución Nº JD.2006/3564 en sesión Nº 416 (Ver Anexo 7) se aprobó el crédito al Señor Jose Rigoberto Mercado Cárcamo por el monto de **UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (L.1,066,000.00)**, con un plazo de siete (7) años, incluyendo dos (2) años de gracia, una tasa de interés del 10% y pagos anuales de capital de VEINTISÉIS MIL LEMPIRAS (L.26,000.00), CIENTO CUARENTA MIL LEMPIRAS (L.140,000.00), DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.250,000.00), TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.300,000.00), TRESCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 350,000.00) mas pago de intereses, en dicha Resolución quedó como condición para el otorgamiento de dicho préstamo en el numeral 5 literal k que dice **“Previo a la formalización y desembolso del crédito el señor Jose Rigoberto Mercado Carcamo deberá cancelar los intereses normales pendientes de su préstamo hipotecario refraccionarlo vigente Nº 4424-020”**.



Se encontró que el último pago que hizo el señor Cárcamo, previo al desembolso fue el 17 de agosto del año 2006 por la cantidad de **SETENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS (L.79,000.00)**, según recibo de Cartera de Recuperación de Préstamo. Desvirtuándose el hecho denunciado. **(Ver Anexo 8)**

C) CASO GERALDINA LAZO MALDONADO (DANLI, EL PARAISO)

PRESTAMO POR LA CANTIDAD DE UN MILLON DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00), OTORGADO A LA SEÑORA GERALDINA LAZO MALDONADO AL MARGEN DEL REGLAMENTO DE CREDITO DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA).

El 23 de agosto del año 2006 la Señora Geraldina Lazo Maldonado solicitó un préstamo por cantidad de **UN MILLON DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00)**, destinado a un proyecto para la compra de ganado de engorde **(Ver Anexo 9)**, consecutivamente Señora Miriam Luna de Funez, Analista de Créditos elaboró el informe sobre el análisis de la solicitud de crédito de la Señora Geraldina Lazo Maldonado en el cual se le recomendó a la Comisión de Créditos aprobar el crédito. **(Ver Anexo 10)**

El 1 de noviembre del año 2006 mediante Resolución N° Com. Cred. 2006/5,389 el Comité de Crédito aprobó la solicitud de crédito de la Señora Geraldina Lazo Maldonado, por **UN MILLON DE LEMPIRAS (L1,000,000.00)**. **(Ver Anexo 11)**

En el informe del análisis sobre la solicitud de crédito elaborado se obvió que dicha señora es madre de la señorita Fátima Geraldina Vasquez Lazo, según la partida de nacimiento emitida el 7 de junio de 2007 **(Ver Anexo 12)**, quien es Gerente Contador de la agencia de BANADESA de Nueva Palestina tal y como se acredita con la Constancia fecha el 3 de mayo de 2007 **(Ver Anexo 13)**.

Con la condición mencionada en el párrafo anterior se incumplió con lo estipulado en el Artículo 7 del Reglamento de Crédito que a la letra estipula **“Toda Solicitud de crédito debe ser presentada en las oficinas establecidas para tal efecto, en la agencias en cuya jurisdicción este comprendido el lugar de inversión y, en las formas correspondientes por el BANADESA.”**

También se incumplió con lo estipulado en el Artículo N° 72 del Reglamento de Crédito del Banco que a la letra dice **“Para los efectos de este Reglamento no podrán ser objeto de Crédito por el BANADESA las personas que se consignan en las siguientes categorías:**

DIRECTORES: Los miembros integrantes de la Junta Directiva.

FUNCIONARIOS: Son funcionarios: El Presidente y Vicepresidente Ejecutivo.



EMPLEADOS: Gerentes, Jefes de División, Departamentos o Sección y demás miembros del personal del BANADESA.

PARIENTES: Los familiares de Directores, Funcionarios y Empleados dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Asimismo no podrán ser objeto de créditos las empresas en las cuales los directores, funcionarios o empleados tenga intereses.”

Situación que se presentó por la inobservancia del Reglamento de Crédito.

Lo que provoca una imagen negativa ante los empleados, y violenta el control interno de la institución.

D) CASO MIGUEL ANGEL GRADIZ MONCADA (AGENCIA DE TEGUCIGALPA)

PRESTAMO OTORGADO AL SEÑOR MIGUEL ANGEL GRADIZ MONCADA EN AGENCIA CENTRAL, AL MARGEN DEL REGLAMENTO DE CREDITO DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)

*El señor Miguel Ángel Gradiz Moncada solicitó un préstamo por la cantidad de **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L500,000.00)** para compra de ganado de leche, tal como se puede observar en la solicitud de crédito (**Ver Anexo 14**), posteriormente en el análisis de crédito elaborado por el Licenciado Francisco Tomé Paz, Analista de Créditos, en el planteamiento se deja claro que la solicitud fue presentada el 16 de enero del año 2007 en la Agencia Central y además se manifiesta que el proyecto se desarrollará en la Aldea Chagüite denominado “El Convento” Ojo de Agua, El Paraíso (**Ver Anexo 15**), finalmente mediante la Resolución N° Com. Cred. 2007/02/5521 el Comité de Crédito (**Ver Anexo 16**), aprobó dicha solicitud.*

*Con la condición mencionada en el párrafo anterior se incumplió con lo estipulado en el Artículo 7 del Reglamento de Crédito del Banco que estipula **“Toda Solicitud de crédito debe ser presentada en las oficinas establecidas para tal efecto, en la agencias en cuya jurisdicción este comprendido el lugar de inversión y, en las formas correspondientes por el BANADESA.”***

Situación que se presentó por la inobservancia del Reglamento de Crédito del Banco.

Lo que provoca una imagen negativa ante los empleados, y pone en riesgo el control interno de la institución.



E) CASO ARTURO RENE RAMOS PUERTO (AGENCIA TOCOA, COLON)

SOBREVALORACION DE LA GARANTIA HIPOTECARIA DEL PRESTAMO POR LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 300,000.00) SOLICITADO POR EL SEÑOR ARTURO RENE RAMOS PUERTO.

El 4 de noviembre del año 2006 el Señor Arturo René Ramos Puerto presentó una solicitud de crédito en la oficina de Tocoa, Colón, por la cantidad de **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00)**, posteriormente el Señor José Hernán Palacios, Oficial de Créditos elaboró el informe sobre la garantía hipotecaria rural en el cual se estipula que el valor de la garantía hipotecaria es de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS (L. 1,322,288.00) (Ver Anexo 17)**, con el cual se estaría garantizando el préstamo. El inmueble de la hipoteca rural se encuentra ubicado en Aldea Guadalupe, Municipio de Santa Fe, Departamento de Colón, y consta de 81.51 manzanas y según el informe tiene una textura arcilloso y una alta fertilidad, encontrándose además una cerca de alambre de púa de 3,021.44 metros cuyo valor al momento de realizar el informe era de **DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO LEMPIRAS (L.18,128.00)**.

El avalúo total del terreno es el que sigue:

CONCEPTO	VALOR EN LEMPIRAS
81.51 MANZANAS L.16,000.00 c/u	1,304,160.00
3,021.44 metros de cerca	18,128.00
Total	1,322,288.00

El 16 de marzo del año 2007 mediante Resolución N° Com. Cred. 2007/03/5568 la Comisión de Créditos aprobó el crédito del Señor Arturo René Ramos Puerto por la cantidad de **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.300,000.00)**, porque dicho señor no había registrado ni obtenido el título de propiedad en dominio pleno. (Ver Anexo 18)

Durante la investigación se determinó que la garantía hipotecaria se encuentra sobrevalorada, según Plan de Arbitrio del año 2007 (Ver Anexo 19), en el cual se estipula que el valor por manzana para un terreno en el área de rural del Municipio de Santa Fe, Colón para Ganadería con pasto mejorado es de **DOCE MIL LEMPIRAS (L.12,000.00)**, debiendo ser el avalúo de la propiedad **NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE LEMPIRAS (L.978,120.00)**, existiendo de esta manera la siguiente diferencia en el valor del terreno:

AVALUO BANADESA	VALOR SEGÚN CATASTRO	DIFERENCIA
L.1,304,160.00	L.978,120.00	L.326,040.00



Con la condición mencionada en el párrafo anterior se incumplió con lo estipulado en el Artículo 18 del Reglamento de Crédito del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) que a la letra estipula **“En la elaboración del Plan de inversiones, así como, en el avalúo o identificación de las garantías, el Oficial de Créditos asignado pondrá en práctica normas técnicas para lograr la eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, en todo caso, deberá salvaguardar los intereses y prestigio del BANADESA.”**

Situación que se presentó por la inobservancia del Reglamento de Crédito.

Por lo que consideramos que existen indicios racionales de la comisión de un delito penal, sin perjuicio de aquellas otras violaciones que el Ministerio Público como experto en la materia establezca.

F) CASO GUILLERMO GEOVANY HERNANDEZ AGUILAR (AGENCIA DE COMAYAGUA, COMAYAGUA)

SOBREVALORACION DE LA GARANTIA HIPOTECARIA DEL PRESTAMO POR LA CANTIDAD DE SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.600,000.00) SOLICITADO POR EL SEÑOR GUILLERMO GEOVANY HERNANDEZ AGUILAR.

*El 25 de noviembre del año 2006 el señor Guillermo Geovany Hernández solicitó al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) un préstamo por la cantidad **SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.600,000.00)**, posteriormente el Oficial de Créditos Jenry Omar Funez elaboró el informe sobre garantía hipotecaria urbana compuesta por una casa y un solar (**Ver Anexo 20**) la cual se encuentra ubicada en la ciudad de Comayagua, Municipio de Comayagua, constando de 82.54 metros cuadrados a un valor según avalúo de **UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA LEMPRAS (L.1,048,980.00)**, según el informe la casa tiene todos los servicios básicos y se encuentra en el centro de la ciudad, siendo una zona que tiene mayor plusvalía.*

*El 20 de febrero del año 2007 mediante Resolución N° Com. Cred. 2007/02/5537 la Comisión de Créditos aprueba la solicitud de crédito presentada por el señor Guillermo Geovany Hernández (**Ver Anexo 21**).*



Conforme a la investigación realizada se encontró que la garantía hipotecaria se encuentra sobrevalorada, ya que según constancia emitida por la Municipalidad de Comayagua, Comayagua (**Ver Anexo 22**), el Señor Guillermo Geovany Hernández Aguilar posee un bien inmueble ubicado en el Barrio San Francisco y no en el Barrio de Caridad de la Ciudad de Comayagua, valorado así:

CONCEPTO	VALOR EN LEMPIRAS
Tierra	18,300.00
Edificación	136,800.00
Valor Total	155,100.00

En la misma constancia se manifiesta que el valor catastral de la zona, es un tercio del valor básico comercial, con lo cual se podría determinar que el valor comercial del bien inmueble es por la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L.465,300.00)**, con lo cual se pudo comprobar que la garantía hipotecaria del Señor Guillermo Geovany Hernández Aguilar fue sobrevalorada, así:

AVALUO BANADESA	VALOR SEGÚN CATASTRO	DIFERENCIA
L.1,408,980.00	L.465,300.00	L.943,680.00

Con la condición mencionada en el párrafo anterior se incumplió con lo estipulado en el Artículo 18 del Reglamento de Crédito del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) que ordena: **“En la elaboración del Plan de inversiones, así como, en el avalúo o identificación de las garantías, el Oficial de Créditos asignado pondrá en practica normas técnicas para lograr la eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, en todo caso, deberá salvaguardar los intereses y prestigio del BANADESA.”**

Situación que se presentó por la inobservancia del Reglamento de Crédito.

Por lo que consideramos que existen indicios racionales de la comisión de un delito penal, sin perjuicio de aquellas otras violaciones que el Ministerio Público como experto en la materia establezca.



G) CASO FELIPE RODRIGUEZ CASTILLO (DANLI, EL PARAISO)

PRESTAMOS APROBADOS AL SEÑOR FELIPE RODRIGUEZ CASTILLO POR LA CANTIDAD DE UN MILLON QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,500,000.00), AL MARGEN DEL REGLAMENTO DE CREDITO DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)

El 16 de mayo del año 2006 el señor Felipe Rodriguez Castillo solicitó un préstamo en la Agencia Central (Tegucigalpa) por la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,500,000.00) destinado a proyectos para la cría de cerdos y sistema de riego (**Ver Anexo 23**), siendo la inversión en la Aldea Guayabillas, Municipio de Yuscaran El Paraíso tal y como quedó constatado en el informe de análisis de dicha solicitud (**Ver Anexo 24**), elaborado por el Analista de Créditos Mario Valerio. Posteriormente el 6 de junio del año 2006 mediante Resolución N° Com. Cred. 2006/5289 la Comisión de Créditos resolvió a probar la solicitud de crédito presentada por el Señor Felipe Rodriguez Castillo por la cantidad de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (750,000.00)**, con los cuales se financió únicamente el proyecto de cría de cerdos (**Ver Anexo 25**), existiendo la siguiente condición para efectuar los desembolsos:

1. Previamente a la formalización deberá cancelar el saldo del préstamo N° 1-515-20605 con fecha de vencimiento el 19 de julio del año 2006.

El 7 de junio el señor Felipe Rodriguez Castillo cancela la cantidad de **NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON 53/100 (L.97,940.53)**, con lo cual se prosiguió a realizar los desembolsos correspondientes por las siguientes cantidades:

1. Primer Desembolso L.300,000.00
2. Segundo Desembolso L.300,000.00
3. Tercer Desembolso L.150,000.00

El 30 de noviembre del año 2006 el Señor Felipe Rodriguez Castillo solicitó en la agencia Central (Tegucigalpa) un préstamo por la cantidad de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.750,000.00)** para ejecutar un proyecto de bombeo de agua para granja porcina (**Ver Anexo 26**), en la Aldea Guayabillas, Municipio del Yuscaran, Departamento El Paraíso (**Ver Anexo 27**), finalmente el 7 de diciembre del año 2006 mediante Resolución N° Com.Cred. 2006/5447 la Comisión de Créditos resolvió aprobar la solicitud presentada por el señor Felipe Rodriguez Castillo (**Ver Anexo 28**), para lo cual el 14 de diciembre del año 2006 se da el único desembolso por la cantidad de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.750,000.00)** (**Ver Anexo 29**).



Con la condición mencionada en el párrafo anterior se incumplió con lo estipulado en el Artículo 7 del Reglamento de Crédito que a la letra estipula **“Toda Solicitud de crédito debe ser presentada en las oficinas establecidas para tal efecto, en la agencias en cuya jurisdicción este comprendido el lugar de inversión y, en las FORMAS correspondientes por el BANADESA.”**

Situación que se presentó por la inobservancia del Reglamento de Crédito.

Lo que puede provocar una imagen negativa ante el resto de los empleados del Banco, y pone en riesgo el control interno de la institución.

HECHO N° 2

AUMENTO DE SALARIO AL SEÑOR JOSE SEGOVIA INESTROZA AL MARGEN DE LA LEY DE RACIONALIZACION DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

La investigación especial practicada en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) se comprobó que el Ingeniero Jose Segovia Inestroza asumió el cargo de Presidente Ejecutivo de dicha institución a partir del 1 de febrero del año 2006, devengando un sueldo en ese momento de **CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.53,500.00)**, pero según constancia fechada el 28 de marzo del año 2007 (**Ver Anexo 30**) se manifiesta que mediante Resolución de Junta Directiva N° JD.2006/3623 emitida en sesión N° 420 del 30 de noviembre del año 2006 (**Ver Anexo 31**) se le hizo un incremento salarial retroactivo a la fecha de su ingreso, devengando así la cantidad de **SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.73,500.00)**.

También se encontró que mediante Resolución de Junta Directiva N° JD.2006/3554 emitida en sesión N° 416 del 13 de julio del año 2006 (**Ver Anexo 32**) se aprobaron Gastos de Representación a partir del mes de febrero del año 2006 por la cantidad de **VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20,000.00)**, para el Presidente Ejecutivo del Banco.

Los gastos de representación fueron absorbidos con el aumento salarial según Resolución N° JD.2006/3623 en sesión N° 420 celebrada el 30 de noviembre del año 2006, para lo cual se hizo una reversión de dicha cuenta. (**Ver Anexo 33**)

A continuación se detalle los gastos incurridos por concepto de sueldos percibidos indebidamente por el Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola:



**CUADRO RESUMEN DEL SUELDOS PERCIBIDOS INDEBIDAMENTE POR EL
PRESIDENTE EJECUTIVO DE BANADESA**

Nº	MES / AÑO	SALARIO MENSUAL EN LEMPIRAS	L.60,000.00 LIMITE FIJADO	TOTAL SALARIO
			EN LA LEY DE RACIONALIZACION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	PERCIBIDO INDEBIDAMENTE A RESTITUIR AL ESTADO
1	Febrero de 2006	73,500.00	60,000.00	13,500.00
2	Marzo de 2006	73,500.00	60,000.00	13,500.00
3	Abril de 2006	73,500.00	60,000.00	13,500.00
4	Mayo de 2006	73,500.00	60,000.00	13,500.00
5	Junio de 2006	73,500.00	60,000.00	13,500.00
6	Julio de 2006	73,500.00	60,000.00	13,500.00
7	Agosto de 2006	73,500.00	60,000.00	13,500.00
8	Septiembre de 2006	73,500.00	60,000.00	13,500.00
9	Octubre de 2006	73,500.00	60,000.00	13,500.00
10	Noviembre de 2006	73,500.00	60,000.00	13,500.00
11	Diciembre de 2006	73,500.00	60,000.00	13,500.00
12	Enero de 2007	73,500.00	60,000.00	13,500.00
13	Febrero de 2007	73,500.00	60,000.00	13,500.00
14	Marzo de 2007	73,500.00	60,000.00	13,500.00
15	Abril de 2007	73,500.00	60,000.00	13,500.00
TOTAL				L. 202,500.00
TOTAL DOBLE DEL EXCESO DEL LIMITE FIJADO				L. 405,000.00

*Con la condición anterior se incumplió con el Artículo N° 1 numeral 2 de la Ley de Racionalización de las Finanzas Públicas el cual estipula textualmente **“Ningún servidor público hondureño o residente nombrado mediante acuerdo o por contrato en el Sector Público, pagado con fondos nacionales o externos cualquiera que sea su naturaleza, podrá devengar en concepto de sueldo o salario, incluyendo colaterales y otros conceptos tales como gastos de representación entre otros, que se paguen sin la presentación de comprobantes, un monto superior a SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00) mensuales.***

Los funcionarios que contravengan esta disposición, deberán restituir al Estado el doble de los montos autorizados, pagados o recibidos en exceso del limite fijado.

Situación que se presentó por la inobservancia de la Ley de Racionalización de las Finanzas Públicas.

*Lo que provocó un perjuicio económico en el patrimonio del Estado por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCO MIL LEMPIRAS (L.405,000.00).***



HECHO N° 3

NO SE CONFIRMO LA EXISTENCIA DE DOCUMENTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR JOSE SEGOVIA INESTROZA, EN LAS FECHAS QUE SE ENCONTRABA FUERA DEL PAIS.

En relación al tercer hecho denunciado, se encontró que el señor José Segovia Inestroza, realizó tres viajes durante el año 2006, siendo los siguientes:

N°	Ciudad/ País	Días	Mes	Año
1	Managua, Nicaragua	2-5	Octubre	2006
2	Guatemala, Guatemala	25-29	Octubre	2006
3	Fortaleza, Brasil	4-12	Noviembre	2006

- 1. El viaje a la Ciudad de Managua, Nicaragua se realizó para atender asuntos oficiales relacionados al cargo. (Ver Anexo 34)*
- 2. El viaje a la Ciudad de Guatemala, Guatemala se realizó para participar en la Convención Internacional de Zamoranos. (Ver Anexo 35)*
- 3. El Viaje a la ciudad de Fortaleza, Brasil se realizó para asistir a un seminario sobre Financiamiento Agrícola Latinoamericano, promovido por la Asociación Latinoamericana de Instituciones de Desarrollo (ALIDE). (Ver Anexo 36)*

Durante los días mencionados anteriormente no se encontró en el archivo cronológico de la Presidencia del Banco, ninguna nota con la firma del Ingeniero José Segovia Inestroza.

Pero de la revisión de la liquidación de gastos de viaje no se encontró copia del informe de viaje que se requiere en el procedimiento de liquidación de viáticos y gastos de viaje estipulado en el Artículo 27 del Reglamento de Viáticos, Gastos de Viaje, Gastos de Permanencia y Gastos de Traslado. Desvirtuándose el hecho denunciado. (Ver Anexo 37)



HECHO N° 4

BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA), VENDIDOS CONFORME A LEY.

La investigación especial practicada en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) en relación al cuarto hecho denunciado se encontró que Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), vende bienes eventuales (bienes inmuebles adquiridos por el Banco vía remate) los cuales no son necesarios para su normal funcionamiento, comprobándose que para el año 2006 se efectuaron treinta y tres (33) ofertas de compra de bienes inmuebles. (Ver Anexo 38)

Del análisis correspondiente se pudo determinar que el banco realizó el correspondiente avalúo para cada uno de los bienes, teniendo de esta manera precios actualizados con los cuales podrán obtener ganancias que favorecerán la situación financiera del Banco, además los precios en las ofertas de compra son mayores que el valor adquiridos por el Banco.

Exceptuando el caso de la oferta de compra en el Acta N° 74 referente a los Lotes de terreno situados en Coros, Lepaera, Departamento de Lempira, de 0.50 y 0.40 hectáreas respectivamente, en la cual se está trabajando con un avalúo efectuado el 2 de noviembre del año 2002 (Ver Anexo 39), con lo cual no se pudo haber determinado un precio de mercado actualizado.

Asimismo en la revisión documental realizada a cada una de las Actas de Análisis y recomendaciones de la Comisión Consultiva de Administración de Bienes y Otros Activos, en las cuales se presentaron las ofertas de compra de los bienes inmuebles se encontró que el procedimiento utilizado fue mediante negociación directa, lo cual es permitido según Decreto N° 168-95, en el cual en el Artículo 2 estipula textualmente lo siguiente: "Otorgase un plazo de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), proceda a la venta autorizada de los bienes a que se refiere el Artículo anterior, la que deberá efectuarse mediante el procedimiento de subasta pública o negociación directa, previa resolución unánime de su Junta Directiva".

*Asimismo se encontró que se había presentado ofertas para la venta de equipo y maquinaria (Ver Anexo 40) que se realizó por medio de negociación directa, lo cual es permitido mediante el Decreto N° 168-95 obteniendo de esta manera ingresos por venta de bienes eventuales la cantidad de pero en realidad ingresó al Banco la cantidad de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 43/100.00 (L.561,994.43).***



Dicha maquinaria perteneció a la Sociedad Mercantil Empresa de Desarrollo Agroindustrial de Motores S.A. (DAMOS), el cual fue adjudicado a BANADESA mediante Garantía Prendaria, encontrándose que el 30 de agosto del año 2004 se elaboró un reavaluo con una Comisión para Revalorar Equipo Pesado, Maquinaria e Implementos Agrícolas con los siguientes miembros; Miguel Ángel Baide por la Procuraduría General de la República, Sonia Barahona de Sabillón por el Tribunal Superior de Cuentas, Edith Janeth Rosales por la Contaduría General de la República y Karla Lorena Bonilla, Mario Valerio y Porfirio Izaguirre por el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola levantándose para tal fin el Acta de Reavaluo N° 01/2004 (Ver Anexo 40) en la cual dicha Comisión determino el precio base de cada uno de los bienes de equipo pesado, maquinaria e implementos agrícolas que fueron verificados físicamente llegando a un reavaluo total de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTE LEMPIRAS (L.650,720.00)**.

A continuación se presenta un cuadro resumen de las ventas realizadas por el BANADESA durante el periodo comprendido de febrero 2006 a mayo 2007:

DESCRIPCION DEL EQUIPO	MONTO QUE INGRESO A BANADESA	MONTO FINANCIADO	VALOR VENTA
Cuerpo de Arado	9,447.55		9,447.55
2 Rastras	94,476.00		94,476.00
2 Row Plow	95,137.50		95,137.50
1 Rastra	17,000.00	30,568.75	47,568.75
1 Rastra	47,568.50		47,568.50
3 Tractores Agrícolas	40,000.00		40,000.00
3 Tractores Agrícolas	121,733.75	40,000.00	161,733.75
2 Cuerpos de Arado de 3 y 4 discos	15,116.08		15,116.08
Tractor Agrícola marca JUMP motor N° 30175 chasis 684351	38,040.00		38,040.00
Sembradora	4,946.68	10,273.88	15,220.56
Sembradora	10,654.39		10,654.39
Arado con un disco y cuerpo de rastra sin pistón y sin manguera	20,549.59	30,824.39	51,373.98
Maquinaria agrícola	* 30,824.39		30,824.39
Implementos agrícolas	16,500.00		16,500.00
TOTAL	L.561,994.43	L. 111,667.02	L.673,661.45

*Esta Maquinaria fue adquirida por medio de un préstamo otorgado por BANADESA para la compra del mismo.

El Banco recibirá un total de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS (L. 673,661.45)** siendo este monto mayor al avalúo realizado el 30 de agosto del año 2003, beneficiándose



BANADESA con las transacciones de venta de los bienes de equipo pesado, maquinaria e implementos agrícolas.

HECHO N° 5

NO EXISTE EVIDENCIA DE CONDONACION DE INTERESES POR PARTE DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)

Durante la investigación practicada al Banco se pudo encontrar que tiene una cartera crediticia de diez mil setecientos cinco (10,705) préstamos con fondos propios y tres mil seiscientos veintiséis (3,626) préstamos con fondos en fideicomiso para un total de catorce mil trescientos treinta y un (14,331) préstamos en su cartera crediticia; en la denuncia se manifiesta la condonación de intereses sin especificar casos, para lo cual se tomó una muestra de once (11) expedientes, siendo los siguientes:

- 1. Álvaro Noel Mercado (Juticalpa, Olancho)*
- 2. Rigoberto Mercado (Juticapa, Olancho)*
- 3. Geraldina Lazo Maldonado (Danlí, El Paraíso)*
- 4. Miguel Ángel Gradiz (Agencia Tegucigalpa)*
- 5. Arturo René Ramos Puerto (Agencia de Tocoa, Colón)*
- 6. Guillermo Giovanni Hernández*
- 7. Felipe Rodríguez*
- 8. Alex Adolfo Medina Rivera (Trojes, El Paraíso)*
- 9. Cruz Antonio Alvarado Aguilar (Trojes, El Paraíso)*
- 10. Maria de la Cruz Ferrufino (Aluaca, El Paraíso)*
- 11. Iván Mejía Guardado (El Paraíso, El Paraíso)*

De estos expedientes se observó que la única forma que existió movimiento en el saldo de cada una de ellas es por el pago que cada persona realizó, los cuales quedan acreditados mediante el recibo correspondiente de recuperación del préstamo.

*Se pudo determinar es que mediante **Resolución N° JD.2006/3581-B (Ver Anexo 41)** en sesión N° 417 celebrada el 10 de agosto del año 2006 se aprueba reducir la tasa de readecuación y rehabilitación de deudas de prestamos a un 5%, con el fin de reactivar el sector agropecuario brindando una oportunidad a los agricultores y ganaderos del país al disminuir dicha tasa de interés. Para lo cual la Junta Directiva tiene la potestad según el Artículo 28 del Reglamento de Crédito del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) el cual estipula textualmente “La tasa de interés será la que establezca la Junta Directiva del*



BANADESA, tomado en consideración las disposiciones emitidas por el Banco Central de Honduras.

Finalmente se obtuvo una Constancia fechada el 28 de marzo del 2007 (**Ver Anexo 42**) emitida por la señora Iris Maribel Maradiaga, Contador General de BANADESA en la cual se manifiesta que no se ha efectuado ninguna condonación de intereses, pero que BANADESA presentó el borrador del Decreto de readecuación y alivio de intereses al Presidente del Congreso Nacional de la República, el cual no ha sido aprobado.

HECHO N° 6

NO EXISTE IRREGULARIDAD CON LA FIRMA DE ORDENES DE COMPRA N° 0368 Y 0369 POR PARTE DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

En relación a las órdenes de compra N° 0368 y 0369 se comprobó que están firmadas por el Ingeniero José Segovia Inestroza, Presidente Ejecutivo del Banco y no por el Gerente Administrativo. (**Ver Anexo 43**)

La orden de compra N° 0368 concerniente a la compra de dieciocho (18) vehículos Pick-Up, cabina sencilla 4x4 Diesel, adjudicados mediante Licitación Pública 02/2006 a Corporación Flores por la cantidad de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS (L.6,265,188.00)** y la orden de compra N° 0369 relativa a la compra de dos (2) vehículos tipo Pick-Up, cabina doble 4x4 Diesel, adjudicados mediante Licitación Pública 02/2006 a Auto Excel por la cantidad de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L.750,800.00)**.

Esta condición se presentó porque existe un poder de administración (**Ver Anexo 44**), a favor de la Señora María Auxiliadora Díaz Velásquez de Rodas otorgado por el Señor José Segovia Inestroza en el cual limita su función como Gerente Administrativo del Banco a suscribir contratos privados de compra venta de muebles, de suministro, de arrendamiento y otros necesarios para los fines de la institución, siempre que dichos valores no excedan de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.250,000.00)**, razón por la cual se desvirtúa el hecho denunciado.



HECHO N° 7

EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA NO RENTA EL ANTIGUO TALLER DEL BANCO AL SEÑOR ALEX MARINI.

El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) según Oficio UIA-012-2007 contaba con un taller donde eran reparados los vehículos propiedad del Banco, sin embargo después que la administración del Banco efectuara un análisis se concluyó que no contaba con el personal especializado ni equipo necesario para su funcionamiento por lo que se tomo la decisión de solicitar los servicios técnicos de otros talleres externos como ser al Taller Mecánico Automotriz Marín, cuyo propietario es el Señor Santos Marín Reyes Vásquez, ubicado en la Colonia El Country. (Ver Anexo 45)

Se determinó que no se alquila el taller a el Señor Santos Marín Reyes Vásquez sino que él les ofrece el servicio de mecánica para los vehículos propiedad del Banco por las razones expuestas anteriormente.

*Se encontró que el inmueble ubicado en La Burrera, Colonia La Pradera, el cual consta de 3,973.71 metros cuadrados de los cuales 808.52 metros cuadrados están actualmente siendo arrendados por la Empresa Ceasars Gourmet Foods & Spirits, cuyo representante es el Señor Carlos Andrés Castellanos por un valor mensual de **MIL DOLARES AMERICANOS (\$ 1,000.00)**. (Ver Anexo 45)*

Cabe mencionar que el arrendamiento de activos eventuales es atribución del Presidente Ejecutivo, fundamentada en el Artículo 13 de la Ley del Banco y además es una actividad lícita regulada por el Sistema Financiero, mediante Resolución N° 1176/16-11-2004.



CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula reparo de manera individual, por un monto total de CUATROCIENTOS CINCO MIL LEMPIRAS (L.405,000.00) al cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de la siguiente persona:

En contra del Ingeniero Jose Segovia Inestroza, Ex Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA)

MOTIVO DEL REPARO: *Por haber devengado un salario de SETENTA Y TRES MIL QUINIENOS LEMPIRAS (L.73,500.00) mensuales a partir del mes de febrero de 2006 al mes de abril de 2007, contraviniendo lo estipulado en el Artículo Nº 1 de la Ley de Racionalización de las Finanzas Públicas.*

TIPO DE RESPONSABILIDAD: *Civil Individual*

MONTO: *CUATROCIENTOS CINCO MIL LEMPIRAS (L.405,000.00).*



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

Las responsabilidades antes descritas se están formulando con base a los preceptos legales siguientes:

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

3) Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;



- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes. Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

Artículo 100

LAS MULTAS. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

- 5) Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la



sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 118

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al Artículo 31 numeral 3) de la ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

1) Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente

Artículo 119.

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinara cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetara entre otros a los siguientes preceptos.

4) Serán responsables principales los servidores públicos o los particulares que por cualquier medio recibieren pagos superiores a los que les corresponda recibir, por parte de entidades sujetas a jurisdicción de este Tribunal.

Artículo 182

PAGO DE LAS MULTAS. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) ni superior a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o más de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:



4) *Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.*

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso g: Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior sea inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00).

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.



DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieran al tenor de aquellas.

DEL CODIGO PENAL

Artículo 349

Será castigado con reclusión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación especial por el doble del tiempo que dure la reclusión, el funcionario o empleado público que:

Numeral 1: Se niegue a dar el debido cumplimiento a órdenes sentencias, providencias, reclusiones, acuerdos o decretos dictados por las autoridades judiciales o administrativas dentro de los límites de sus respectivas competencias y con las formalidades legales.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Del hecho 1 referente a irregularidades en préstamos otorgados se encontró que existió incumplimiento del Reglamento de Crédito del Banco en los préstamos de los siguientes señores:

- *Geraldina Lazo Maldonado: Crédito aprobado a la madre de una Gerente Contador del Banco en la Agencia Nueva Palestina, El Paraíso.*
- *Miguel Ángel Moncada Grádiz: Crédito aprobado, a pesar de que toda solicitud de crédito debe ser presentada en las oficinas establecidas para tal efecto, en las agencias en cuya jurisdicción esté comprendido el lugar de inversión y, en las formas correspondientes por el BANADESA.*
- *Arturo René Ramos Puerto: Se encontró una sobrevaloración de la garantía ofrecida como respaldo del préstamo aprobado a dicho señor.*
- *Guillermo Geovany Hernández: Se encontró una sobrevaloración de la garantía ofrecida como respaldo del préstamo aprobado a dicho señor.*
- *Felipe Rodriguez: Créditos aprobados, a pesar de que toda solicitud de crédito debe ser presentada en las oficinas establecidas para tal efecto, en las agencias en cuya jurisdicción este comprendido el lugar de inversión y, en las formas correspondientes por el BANADESA.*

Del hecho 2 referente a que el Ingeniero José Segovia Inestroza devenga SETENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (L.73,000.00) Y VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20,000.00) de gastos de representación se encontró que efectivamente devengó dicha cantidad provocando así un perjuicio económico por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCO MIL LEMPIRAS (L.405,000.00)** en cuanto a los gastos de representación se encontró que existe una reversión a dicha cuenta.

Del hecho 3 sobre documentos firmados por el Ingeniero José Segovia Inestroza en fechas que no se encontraba en el país, no se encontraron hechos que comprobaran tal situación, con lo cual se desvirtúa dicho hecho denunciado, pero de la revisión de la liquidación de gastos de viaje no se encontró al momento de realizar la investigación, copia del informe de viaje que se requiere en el procedimiento de liquidación de viáticos y gastos de viaje.



Del hecho 4 sobre la venta de bienes muebles e inmuebles por medio del procedimiento de venta privada y directa se comprobó que dicha acción administrativa es permitida mediante el Decreto N° 168-95 en el Artículo 2, además los bienes eventuales se han vendido a precios mayores que los avalúos generando ganancias al Banco desvirtuando de esta manera el hecho denunciado.

Del hecho 5 referente a la condonación de intereses sin tener un Decreto aprobado por el Poder Legislativo, se encontró en los once (11) expedientes analizados, que la única forma que existió movimiento en el saldo de cada una de ellos fue por los pagos realizados, los cuales quedan acreditados mediante el recibo correspondiente de recuperación del préstamo. También se obtuvo una Constancia fechada el 28 de marzo del 2007 emitida por la señora Iris Maribel Maradiaga, Contador General de BANADESA en la cual se manifiesta que no se ha efectuado ninguna condonación de intereses, pero que BANADESA presentó el borrador del Decreto de readecuación y alivio de intereses al Presidente del Congreso Nacional de la República, el cual no ha sido aprobado.

Del hecho 6 sobre las Ordenes de compra N° 0368 y 0369, las cuales fueron firmadas por el Presidente Ejecutivo y no por el Gerente Administrativo se comprobó que existe un poder de administración a favor de la Señora Maria Auxiliadora Diaz Velásquez de Rodas otorgado por el Señor José Segovia Inestroza en el cual limita su función como Gerente Administrativo del Banco a suscribir contratos privados de compra venta de muebles, de suministro, de arrendamiento y otros necesarios para los fines de la institución, siempre que dichos valores no excedan de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.250,000.00)**, razón por la cual se desvirtúa el hecho denunciado.

Del hecho 7 sobre el alquiler del taller propiedad del Banco al Señor Alex Marini se constató que la administración del Banco después de efectuar un análisis concluyó que no contaba con el personal especializado ni equipo necesario para su funcionamiento, por lo que se tomó la decisión de solicitar los servicios técnicos de otros talleres privados como ser al Taller Mecánico Automotriz Marín, cuyo propietario es el Señor Santos Marín Reyes Vásquez, ubicado en la Colonia El Country.

Se comprobó que no se alquila el taller a el Señor Alex Marini, sino que el señor Santos Marín Reyes Vásquez les ofrece el servicio de mecánica para los vehículos propiedad del Banco por las razones expuestas anteriormente.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas

Decidir la aplicación de multa de conformidad al Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas, en contra de los Señores Francisco Tomé Paz y Mario Valerio, Analistas de Créditos del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) por haber elaborado el análisis sobre la solicitud de créditos incumpliendo el Artículo N° 7 del Reglamento de Créditos del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) y a la Señora Miriam Luna de Funez, Analista de Créditos del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) por haber elaborado el análisis sobre la solicitud de créditos incumpliendo los Artículos N° 7 y 72 del Reglamento de Créditos del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) recomendando a la Comisión de Créditos aprobar préstamos sin seguir los lineamientos estipulados en dicho Reglamento.

Recomendación N° 2

Al Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA)

Cumplir con lo estipulado en el Artículo N° 1 numeral 2 de la Ley de Racionalización de las Finanzas Públicas al momento de realizar nuevas contrataciones o aumentos de sueldos y salarios a empleados y funcionarios del Banco.



Recomendación N° 3
A la Unidad de Auditoría Interna del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA)

Exigir a los Funcionarios y/o Empleados del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola que presenten las liquidaciones de viáticos y gastos de viaje con los documentos estipulados en el Reglamento del Banco.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias